REVISTA CATALANA DE DRET AMBIENTAL Vol. XVI Núm. 1 (2025): 1 – 25
-Crónica-

DERECHO Y POLÍTICAS AMBIENTALES EN CATALUÑA

(PRIMER SEMESTRE 2025)

MARIA INÉS GIL CASIÓN
Profesora asociada de Derecho Administrativo
Universitat Rovira i Virgili

SUMARIO: 1. Introducción 2. Ley 4/2025 de 26 de marzo de 2025, de modificación de la Ley 16/2002, de protección contra la contaminación acústica. 3. Ley 1/2025 de 8 de enero de 2025 del Fondo Agrario y Ganadero. 4. Decreto ley 4/2025, de 18 de marzo, de medidas urgentes de comprobación de la viabilidad de los campings afectados por riesgo de inundación en Cataluña para garantizar la seguridad de las personas. 5. Decreto ley 2/2025, de 25 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes en materia de vivienda y urbanismo. 6. Decreto ley 12/2024, de 23 de diciembre, por el que se modifica el artículo 29 bis del texto refundido de la legislación en materia de aguas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2003, de 4 de noviembre 7. Decreto Ley 5/2025 de 25 de marzo de 2025 Cataluña, de medidas urgentes en materia fiscal, de gastos de personal y otras administrativas 8. Iniciativas legislativas, proyectos de ley, proposiciones de ley y proposiciones de iniciativa legislativa popular, actualmente en trámite en el Parlamento de Cataluña 9. Ejecución de las políticas ambientales 10. Medidas de fomento de carácter ambiental

1. Introducción

La crónica normativa correspondiente al primer semestre de 2025 se sitúa ya en plena XV Legislatura del Parlamento de Catalunya, constituida el 10 de junio de 2024 —apenas cuatro semanas después de las elecciones autonómicas celebradas el 12 de mayo de 2024— y que, a la fecha de cierre de este número, acumula once meses de trabajo parlamentario efectivo. Ese tiempo ha permitido consolidar los órganos de gobierno de la cámara y alumbrar las primeras leyes de la legislatura.

[DOI: http://dx.doi.org/10.17345/rcda.4216]

Durante este periodo, la producción legislativa ordinaria ha avanzado a un ritmo contenido, lo que ha llevado al Ejecutivo catalán a privilegiar los instrumentos de urgencia —leyes singulares y, sobre todo, decretos ley— para hacer frente a emergencias de carácter climático y social. La persistente sequía que se arrastra desde 2021 coexiste ahora con episodios torrenciales, como la DANA del 28 de octubre de 2024, que subrayan la vulnerabilidad de gran parte del territorio y obligan a repensar la planificación ambiental y urbana en clave de resiliencia.

En este marco normativo cobran especial protagonismo, por un lado, la Ley 4/2025, que flexibiliza el régimen de protección contra el ruido para armonizarlo con la actividad docente y deportiva, y, por otro, la Ley 1/2025, que articula un Fondo Agrario y Ganadero nutrido parcialmente con los retornos del parque nuclear, evidenciando la búsqueda de fórmulas innovadoras de cohesión territorial. A su vez, el Decreto ley 4/2025 fija el procedimiento extraordinario para evaluar la viabilidad de los campings emplazados en zonas de riesgo de inundación, mientras que el Decreto ley 12/2024 —cuyas soluciones suscitan fundados reparos de técnica jurídica— responde a la decisión política de impulsar instrumentos de fomento orientados a las entidades locales, con el fin de afrontar la gestión de la emergencia hídrica.

Más allá de la norma positiva, la presente crónica incorpora una panorámica de las iniciativas legislativas en tramitación —con atención especial al Proyecto de Ley del Estatuto de Municipios Rurales— y de la ejecución de políticas públicas ambientales en curso, entre las que destacan los nuevos Mapas Estratégicos de Ruido (fase 4 de la Directiva 2002/49/CE), el Observatorio del Estado Energético del Parque de Edificios y las recientes líneas de fomento climático centradas en compensación de gases de efecto invernadero y economía circular.

2. Ley 4/2025 de 26 de marzo de 2025, de modificación de la Ley 16/2002, de protección contra la contaminación acústica.

Se ha publicado en el DOGC, el día 28 de marzo de 2025 la Ley 4/2025, de 26 de marzo, de modificación de la Ley 16/2002, de protección contra la contaminación acústica.

Esta Ley pretende regular la excepción de los centros educativos y los equipamientos deportivos en lo que respecta a la problemática de la contaminación acústica.

Con carácter introductorio, el Preámbulo de la norma dice que «los patios escolares y los equipamientos deportivos constituyen una parte esencial de la formación integral del alumnado, ya que son espacios donde se llevan a cabo actividades lectivas, de deporte extraescolar o de ocio fundamentales para su desarrollo físico y emocional, y potenciar su uso fuera del tiempo lectivo aleja a los niños.

En cuanto a la problemática que pretende abordar esta Ley la norma hace referencia al hecho de que «en los últimos tiempos se han producido algunas quejas vecinales, sobre todo en las grandes ciudades, que evidencian la problemática sobre la contaminación acústica de las instalaciones educativas y deportivas, la cual pretende resolver esta norma jurídica, con el objetivo de proteger los patios la juventud del país. La normativa acústica debe adecuarse a la realidad de los entornos educativos escolares y deportivos para que ningún centro vea amenazada su función y todos los centros puedan ofrecer las mejores prestaciones dentro de los límites generales establecidos por el ordenamiento jurídico sectorial».

En cuanto a las afectaciones para los entes locales, es preciso recordar, de forma sucinta, que los municipios de acuerdo con el art. 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) tienen competencias en medio ambiente y, más concretamente, en protección contra la contaminación acústica. La normativa sectorial autonómica en materia de contaminación acústica (es decir, la Ley 16/2002, de 28 de junio) ha atribuido un conjunto de facultades y competencias a los entes locales (municipios o consejos comarcales) en materia de protección contra la contaminación acústica (elaboración de mapas de capacidad acústica, regulación de las actividades y las relaciones de vecindad ruidos y vibraciones, etc.).

Con esta intención, se añade un nuevo artículo 14 bis, en la Ley 16/2002, de 28 de junio, de protección contra la contaminación acústica, con el siguiente texto:

«Artículo 14 bis. Niveles de inmisión de las actividades en los centros educativos y equipamientos deportivos.

Quedan excluidos del cumplimiento de los valores límite de inmisión sonora para actividades fijados por la presente ley, entendiendo que las emisiones acústicas que generan son propias del normal desarrollo de la vida en estos espacios:

a) Las actividades lectivas, extraescolares, de ocio, culturales y deportivas que se desarrollen en los centros educativos entre las 7 y las 21 horas.

b) Las actividades deportivas que se desarrollen en los equipamientos deportivos registrados en el Censo de equipamientos deportivos de Cataluña, fuera de los supuestos de la letra a, entre las 9 y las 22 horas».

Esta ley entró en vigor al día siguiente de su publicación en el DOGC (disposición final segunda).

3. Ley 1/2025 de 8 de enero de 2025 del Fondo Agrario y Ganadero.

El DOGC núm. 9325, de 9 de enero, publica la Ley 1/2025, de 8 de enero, del Fondo Agrario y Ganadero.

El sector agropecuario en Cataluña se encuentra con tendencia a la baja. Sin embargo, se observa que la superficie agraria tiende a ser explotada por las personas jurídicas en detrimento de las personas físicas. Respecto a cuestiones demográficas, los mayores de sesenta y cinco años representan la gran mayoría, mientras que los menores de cuarenta y un años solo el 12%. Este dato muestra precisamente la falta de relavo generacional del sector. Todo ello genera un importante despoblamiento en el medio rural, así como una pérdida de soberanía alimentaria y el impacto ambiental o en la biodiversidad.

A pesar de los esfuerzos realizados para apoyar estas políticas, se están mostrando insuficientes, con lo que se ha decidido dotarlas de un mayor apoyo a través de las administraciones competentes. En consecuencia, esta ley crea el Fondo Agrario y Ganadero, un fondo complementario que se dota con parte de los ingresos provenientes del impuesto sobre las instalaciones que inciden en el medio ambiente relacionados con las actividades de producción, almacenamiento y transformación de energía eléctrica de origen nuclear.

Esta ley está compuesta por un total de siete artículos, distribuidos en tres capítulos, una disposición adicional, una disposición transitoria y tres disposiciones finales. El capítulo I regula el Fondo Agrario y Ganadero; el capítulo II establece la financiación adicional a la que se destina el Fondo, y el capítulo III determina las medidas para favorecer el relevo generacional en las explotaciones agrarias y ganaderas.

El artículo 1 regula la creación y las finalidades del Fondo Agrario y Ganadero, el artículo 2 establece cómo se financia y el artículo 3 determina sus beneficiarios. En el artículo 4 se encomienda al departamento competente en materia de agricultura, ganadería y desarrollo rural incluir en la financiación estatal adicional del programa de desarrollo rural que sea de aplicación en Cataluña con posterioridad al Plan estratégico de la política agrícola común un incremento en los porcentajes de ayuda en las inversiones de mejora de la competitividad de las explotaciones agrarias y ganaderas y de mitigación del cambio climático en estas explotaciones. Los artículos 5 y 6 hacen referencia a las medidas contenidas en el programa complementario de desarrollo rural de Cataluña (PDR). Por una parte, respecto a las ayudas estatales de mitigación del cambio climático en explotaciones agrarias y ganaderas y de diversificación agraria y ganadera, se incrementa el porcentaje mínimo de las ayudas respecto a las actuales, considerando los umbrales que establece el Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea. De otro, respecto a las ayudas de inversión en mejora y modernización de los regadíos.

El artículo 7 establece destinar una parte del Fondo Agrario y Ganadero a incentivar la cooperación para la sucesión en las explotaciones agrarias y ganaderas con cesión de la explotación a jóvenes. Para finalizar, la Ley se cierra con una disposición adicional, una disposición transitoria y tres disposiciones finales. En concreto, sobre medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público y de creación del impuesto sobre las instalaciones que inciden en el medio ambiente.

4. Decreto ley 4/2025, de 18 de marzo, de medidas urgentes de comprobación de la viabilidad de los campings afectados por riesgo de inundación en Cataluña para garantizar la seguridad de las personas

En el DOGC 9375, de 20.03.2025, se publica este decreto ley que pretende garantizar la seguridad de los campings situados en zonas de riesgo de inundación en Cataluña.

Este decreto establece medidas urgentes para evaluar la seguridad y viabilidad de campings situados en zonas de alto riesgo de inundación. Su objetivo principal es garantizar la protección de las personas frente a eventos climáticos extremos, considerando las recientes experiencias negativas derivadas de la DANA (Depresión Aislada en Niveles Altos).

Las inundaciones son una de las catástrofes naturales que más daños genera en España, según datos del Consorcio de Compensación de Seguros. Concretamente, en el ámbito de los campings ubicados en zonas inundables, esta afectación es especialmente destacada dada su alta vulnerabilidad ante las inundaciones. Esta es una realidad conocida desde hace décadas y que se puso de manifiesto ya en el año 1996 con las inundaciones que afectaron al camping de Biescas (Huesca), con decenas de personas muertas.

En el contexto de emergencia climática al que se hará alusión a continuación, entre los antecedentes más próximos, relacionados claramente con la necesidad de adoptar medidas urgentes, hay que citar la DANA (depresión aislada en niveles altos) que se inició en fechas recientes, concretamente el 28 de octubre de 2024, la cual se convirtió en el peor desastre natural de este siglo y afectó a la Comunidad Valenciana, Castilla-La Mancha, Andalucía, Cataluña y, en grado más bajo, las Islas Baleares y Aragón, con el deceso de más de dos centenares de personas. Con motivo del cambio climático, es previsible que estos acontecimientos tengan lugar con más frecuencia y, por lo tanto, se hace necesario actuar antes de que se produzcan con el fin de evitar o paliar las consecuencias materiales, y proteger al máximo la vida de las personas. La protección de la salud, la seguridad y la vida en general son derechos reconocidos en la Declaración de los Derechos Humanos de las Naciones

Unidas. También se tiene que hacer referencia al derecho de protección climática de acuerdo con los nuevos textos internacionales como el Protocolo de Kioto de 1997 y el Acuerdo de París de 2015.

En el pleno del Parlamento de Cataluña, los días 28, 29 y 30 del mes de enero de este año, el presidente de la Generalitat y la consejera de Interior y Seguridad Pública intervinieron en el debate monográfico sobre la gestión de las emergencias ante los efectos del cambio climático. Previamente a esta comparecencia parlamentaria, pero también hace solo algunos meses, concretamente el 5 de noviembre de 2024, el Gobierno de la Generalitat adoptó un acuerdo que incluye varias medidas para mejorar el desarrollo de la protección civil local en Cataluña, a la vista de los riesgos graves que se pueden convertir en emergencia de carácter catastrófico, tanto por causas naturales como por la actividad humana, y teniendo en cuenta que, concretamente, las inundaciones destacan entre los riesgos naturales graves en Cataluña, los cuales se han agravado debido al clima mediterráneo y a la realidad urbanística existente, que comporta que gran parte de la población se pueda ver afectada por acontecimientos en zonas inundables.

Además, se está produciendo un aumento de la barrera de calentamiento de varios grados en la temperatura global, como media, y, según indican amplios sectores de la comunidad científica, con claros efectos hacia el 2050. Este fenómeno global se tiene que poner en relación, con respecto a Cataluña, con el clima en el Mediterráneo y en las zonas de montaña de este ámbito geográfico, como puntos más vulnerables, entre otros, como también las zonas litorales, de acuerdo con los escenarios climáticos regionalizados del Servicio Meteorológico de Cataluña, que también prevén una media en el aumento de la temperatura en todo el país, incluido el Pirineo. Como ejemplos claros de esta realidad, se produjo el ciclón Gloria en el 2020 y, posteriormente, una sequía de más de tres años, prácticamente hasta abril de 2024. Todo ello en un contexto climático, como se ha dicho, de calentamiento térmico, pero también con un fuerte incremento en el número e intensidad de acontecimientos extremos, como tormentas repentinas y bruscas.

La Ley 16/2017, de 1 de agosto, del cambio climático, que el Parlamento de Cataluña aprobó hace casi ocho años, ya explicitaba esta problemática a escala

global en su preámbulo, a la vez que incluyó entre sus finalidades (artículo 2.2) la de "reducir la vulnerabilidad de la población, de los sectores socioeconómicos y de los ecosistemas terrestres y marinos ante los impactos adversos del cambio climático, y también crear y reforzar las capacidades nacionales de respuesta a estos impactos" (letra b). En este sentido, y entre otros informes científicos, se puede citar el informe elaborado y publicado en el marco del proyecto europeo Climameter, como proyecto de investigación financiado por la Unión Europea y el Centro Nacional de Investigación Científica de Francia (CNRS), que indica que la intensidad de determinadas precipitaciones sin precedentes se puede atribuir a la crisis climática. El texto refundido estatal de la Ley de aguas (aprobado por el Real decreto legislativo 1/2001, de 20 de julio) se refiere específicamente a las zonas inundables (artículo 11) —terrenos afectados por crecidas no ordinarias —, cuestión que se tiene que tener en cuenta en la planificación del suelo y, en particular, en las autorizaciones de los usos que se acuerden, de forma tal que, en el apartado 3, se prevé que el Gobierno pueda establecer limitaciones en el uso de estas zonas que sean necesarias para garantizar la seguridad de las personas y bienes, y que los gobiernos autonómicos también puedan establecer, además, normas complementarias.

El texto refundido de la legislación en materia de aguas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2003, de 4 de noviembre, establece que la Generalitat, en el ejercicio de sus competencias en materia de aguas y obras hidráulicas, tiene que ordenar su actuación de acuerdo con el principio, entre otros, de "prevención de los daños producidos por inundaciones y promoción de las actuaciones necesarias para prevenir y controlar los riesgos de inundación y proteger el dominio público hidráulico" (artículo 3.1.n). Asimismo, la letra k del artículo 4 de esta ley incluye entre las competencias de la Generalitat "el establecimiento de normas de protección de las zonas inundables, la gestión de los riesgos de inundación y la regulación y el establecimiento de auxilios económicos a las administraciones locales para la realización de actuaciones dirigidas a mantener las buenas condiciones de desagüe de los cauces públicos y a prevenir y proteger el dominio público hidráulico ante los daños producidos por inundaciones".

Ahora bien, determinadas actividades de camping se han seguido desarrollando en zonas de riesgo grave para la seguridad de las personas con motivo de la inundabilidad, sin que las modificaciones normativas en materia hidráulica y de protección civil hayan previsto las actuaciones concretas en relación con la continuidad de las actividades preexistentes con riesgo grave para la seguridad y sin que se haya podido disminuir la exposición de las personas usuarias de estas actividades a las situaciones de riesgo grave.

Concretamente, en Cataluña, hay inventariados 357 establecimientos de camping, de los que 179 son atravesados por un curso fluvial o tienen uno a menos de 100 metros. En este sentido, es relevante el hecho de que los establecimientos de camping situados cerca de los cauces públicos, por las características intrínsecas que les son propias, presentan una elevada vulnerabilidad y exposición ante avenidas. Entre los factores de especial vulnerabilidad de los campings a las inundaciones, se destacan su modalidad constructiva con estructuras ligeras especialmente frágiles ante algunas inundaciones especialmente en zonas de montaña, lo que comporta también el arrastre de materiales (como piedras, ramas y troncos), y los usos de pernoctación que se desarrollan.

El hecho de que no se pueda acreditar la capacidad de evacuación en un tiempo inferior al de afectación por la inundación, especialmente por factores como la velocidad y el calado de la lámina de agua y en función de la geomorfología de cada cuenca concreta, puede dar lugar a situaciones en las que no pueda asegurarse la seguridad y la vida de las personas ni su integridad física, sobre todo en áreas susceptibles de dinámicas torrenciales con fenómenos típicos de zonas de montaña y pequeñas cuencas donde resulta difícil predecir anticipadamente estos acontecimientos con unos tiempos de respuesta muy reducidos.

Por lo tanto, como se ha dicho, los fenómenos de lluvia torrencial generan inundaciones rápidas, a menudo con carácter exclusivamente local, con dificultad de previsión y, todo ello, en un contexto de cambio climático que comporta cada vez con más frecuencia, con los datos de los que se dispone, precipitaciones repentinas e intensas. Hay que tener en cuenta en este ámbito la incidencia de la Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo,

de 23 de octubre de 2007, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación, que fue transpuesta al ordenamiento jurídico español por el Real decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación.

Las primeras líneas de su preámbulo indican, precisamente, reiterando en buena parte lo que ya se ha indicado, que "las inundaciones en España constituyen el riesgo natural que a lo largo del tiempo ha producido los mayores daños tanto materiales como en pérdida de vidas humanas" y que "la lucha contra los efectos de las inundaciones ha sido desde hace muchos años una constante en la política de aguas y de protección civil". Sin embargo, la regulación estatal del dominio público hidráulico, efectuada por el Real decreto 849/1986, de 11 de abril, que desarrollaba en aquel momento los títulos preliminar, I y IV a VII de la entonces vigente Ley 29/1985, de 2 de agosto, de aguas, si bien se refería a los terrenos inundables en el artículo 14 y al establecimiento de limitaciones de uso con el fin de garantizar la seguridad de las personas y bienes, no contenía ninguna previsión de cómo se tiene que actuar ante determinadas situaciones ya existentes y de vulnerabilidad en razón de su situación en zonas inundables.

Fue el Real decreto 638/2016, de 9 de diciembre, que modificó el citado Reglamento (y también posteriormente, en el año 2023, el Real decreto 665/2023, de 18 de julio), el que estableció específicamente nuevas limitaciones para la instalación de establecimientos de campings en zonas inundables y afrontó esta situación de especial vulnerabilidad, en concreto definiendo la zona de flujo preferente donde solo se pueden autorizar actividades no vulnerables frente a las avenidas e identificando los usos y actividades vulnerables, de acuerdo con los nuevos artículos 9 bis, 9 ter y 9 quater, donde se prevé que para las edificaciones ya existentes las administraciones competentes tienen que fomentar la adopción de medidas de disminución de la vulnerabilidad y autoprotección de acuerdo con la Ley 17/2015, de 9 de julio, del sistema nacional de protección civil, y la normativa de las comunidades autónomas, ámbito competencial en el que, como se ha indicado, Cataluña tiene competencia exclusiva, salvo las emergencias de alcance superior a Cataluña (artículo 132.2 del EAC) y lo que prevé la citada Ley 17/2015 sobre las emergencias de interés nacional (artículo 28).

En concreto, hay que destacar que el año 2016, con la modificación mencionada también del año 2023, el Reglamento estatal de dominio público hidráulico estableció, en el artículo 9 bis, "con el objeto de garantizar la seguridad de las personas y bienes, de conformidad con lo que prevé el artículo 11.3 del texto refundido de la Ley de aguas, y sin perjuicio de las normas complementarias que puedan establecer las comunidades autónomas", determinadas limitaciones específicas a los usos en la zona de flujo preferente (definida en el artículo 9.2 del mismo Reglamento, que incluye la zona donde para avenidas de 100 años de periodo de retorno se pueden producir graves daños). Así, entre otros, no se permite la instalación de nuevas "acampadas, zonas destinadas al alojamiento en los campings y edificios de usos vinculados" (letra c) en suelos que se encuentren a fecha 30 de diciembre de 2016 en la situación básica de suelo rural.

Es, por lo tanto, necesario disponer de un procedimiento específico, teniendo en cuenta que un gran porcentaje de estos campings ubicados en zonas afectadas por riesgo de inundación se encuentran en la zona de flujo preferente, zonas en las que el Reglamento de dominio público hidráulico no permite estas actividades, si bien muchas de ellas son anteriores a la aprobación de la normativa vigente, que no estableció ningún régimen transitorio. La normativa estatal, con sus últimas modificaciones, no concreta, pues, ningún procedimiento administrativo que permita reducir los riesgos de inundabilidad de los numerosos establecimientos de camping ya ubicados cerca de algún cauce y que presentan un riesgo elevado de inundación.

Con respecto al ámbito de la protección civil, mediante el Decreto 30/2015, de 3 de marzo, se aprobó el catálogo de actividades y centros obligados a adoptar medidas de autoprotección y se fijó el contenido de estas medidas, con el objeto de regular las actuaciones destinadas a adoptar las medidas de autoprotección y los medios personales y materiales necesarios para afrontar situaciones de riesgo y de emergencia en las empresas y, en general, las entidades y los organismos que pueden resultar afectados de manera especial por situaciones de grave riesgo colectivo, interno o externo, de catástrofe o de calamidad pública, y también en las actividades, los centros y las instalaciones y sus dependencias, públicos y privados, que pueden generar estas situaciones.

En cuanto a las actividades de campings y a la obligación que les corresponde de ejecutar un plan de autoprotección, fue la Resolución INT/764/2016, de 23 de marzo, y sobre la base del artículo 3.2 del Decreto 30/2015 mencionado, la norma que incluyó en el ámbito de aplicación del epígrafe A del anexo I del Decreto 30/2015, entre otros, las "instalaciones de camping ubicadas en zona de riesgo grave de inundación (zonas inundables por periodos de retorno de 500 años o por criterios geomorfológicos, así como las zonas afectadas por conos de deyección)". Sin embargo, se detecta un vacío legal importante, porque no hay ninguna previsión con respecto a las instalaciones que nunca podrán llegar a disponer de medidas de autoprotección.

Por consiguiente, es necesario actuar en los casos en los que las instalaciones de camping no pueden asegurar la autoprotección y, por lo tanto, no se da cumplimiento a la normativa de protección civil, ni se garantiza la seguridad de las personas usuarias mediante medidas de autoprotección que corresponde adoptar a la persona titular de la actividad de camping. Especialmente, en cuanto a los campings con características específicas e intrínsecas de vulnerabilidad hacia las inundaciones, como son las ya indicadas dificultades de evacuación en razón de su ubicación concreta en zonas de difícil movilidad y con vías con poca capacidad, donde las inundaciones pueden ser de carácter repentino y, al mismo tiempo, porque se hace uso de pernoctación en estructuras débiles que no permiten la protección ante una inundación.

En consecuencia, corresponde a las administraciones públicas competentes velar por la seguridad y la vida de las personas usuarias de estas instalaciones ubicadas en zonas y en condiciones en las que no se puede acreditar esta seguridad, especialmente en el contexto climático actual y teniendo en cuenta la ubicación desde la perspectiva geomorfológica, en vista de los acontecimientos recientes tristemente calamitosos con pérdida de vidas humanas, además de otros daños materiales graves, y, sobre todo, antes de la llegada de la temporada de máxima afluencia turística.

En cuanto a su estructura y contenido, este Decreto ley contiene, además de la parte expositiva, trece artículos agrupados en tres capítulos, y tres disposiciones adicionales, una derogatoria y dos finales.

El capítulo I contiene las disposiciones generales, en el que el artículo primero concreta el objeto y el ámbito de aplicación del Decreto ley, referido a la regulación del procedimiento de comprobación de la viabilidad de los campings existentes afectados por riesgo de inundación en Cataluña para garantizar la seguridad de las personas.

Hay que destacar que se define cuándo se considera, a los efectos de esta norma, que una actividad de camping está afectada por riesgo de inundación: es así cuando se ubica en una zona inundable por un periodo de retorno de 500 años o en una zona susceptible de inundación por criterios geomorfológicos o en áreas susceptibles a una dinámica torrencial.

Para tramitar y resolver este procedimiento se crean la Comisión Técnica de Campings y la Comisión de Gobierno de Campings en los términos establecidos en los artículos 2 y 3, respectivamente, que completan la regulación de este primer capítulo.

La disposición final primera establece el carácter temporal y la duración de ambas comisiones, que tienen que desarrollar sus funciones hasta que se acabe la tramitación de cada uno de los procedimientos de comprobación de la viabilidad de los campings afectados por riesgo de inundación.

En el artículo segundo se regula la Comisión Técnica de Campings, a la que corresponde adoptar el acuerdo de inicio y formular la propuesta de acuerdo en el procedimiento de comprobación de la viabilidad de los campings, y también, si procede, proponer la adopción de medidas provisionales. Esta comisión tiene una composición de alcance claramente interdepartamental con representantes de los departamentos correspondientes a las diversas materias afectadas (urbanismo, protección civil, presupuestos, administración local, cambio climático, turismo y aguas) y, al mismo tiempo, con presencia de la persona titular de la Agencia Catalana del Agua y de una persona en representación de la Confederación Hidrográfica del Ebro, y también de cada una de las entidades municipalistas y de cada una de las diputaciones provinciales de Cataluña. La presidencia, la secretaría y la adscripción corresponden al departamento competente en materia de protección civil, dada la finalidad principal de la norma de garantizar la seguridad de las personas, si bien se establece también que

tanto el Departamento de la Presidencia como los departamentos competentes en materia de protección civil, de territorio y urbanismo, de cambio climático y de turismo tienen que dar el apoyo técnico, jurídico y administrativo, reforzando el alcance interdepartamental de la norma.

El artículo tercero regula la nueva comisión de gobierno creada, la Comisión de Gobierno de Campings, a la que corresponde resolver los procedimientos de comprobación de la viabilidad de los campings afectados por riesgo de inundación y adoptar, si procede, las medidas provisionales pertinentes. La Comisión de Gobierno de Campings está integrada por las personas titulares del Departamento de la Presidencia, que la preside, y de los departamentos competentes en materia de protección civil, de territorio y urbanismo, de transición ecológica y de turismo, y también por la persona titular de la Secretaría del Gobierno, que ejerce la secretaría.

El capítulo II regula específicamente el procedimiento de comprobación de la viabilidad de los campings afectados por riesgo de inundación en Cataluña para garantizar la seguridad de las personas. Así, el artículo cuarto de la norma prevé la incoación de oficio, y el nombramiento de la persona instructora, que tiene que estar adscrita también al departamento competente en materia de protección civil.

Por una parte, hay que destacar que estos procedimientos se pueden iniciar en cualquier momento mientras se mantenga la actividad de camping vista la finalidad de garantizar la seguridad de las personas que el Decreto ley persigue, y, por otra parte, se prevé que el organismo de cuenca de la Generalitat de Catalunya y el departamento competente en materia de protección civil propongan a la Comisión Técnica de Campings el orden de prioridad del inicio de cada procedimiento en función de la necesidad de intervención por razones de seguridad de las personas, de acuerdo con la información de la que dispongan en relación con la situación de todos los campings de Cataluña y sobre la base de los criterios que se indican en el mismo precepto.

El artículo quinto prevé que emitan informes en el procedimiento, con carácter preceptivo, tanto el organismo de cuenca competente como también la dirección general competente en materia de protección civil, sin perjuicio de que se puedan

pedir otros informes (a los servicios meteorológicos, cartográficos y geológicos correspondientes).

Con respecto al organismo de cuenca, en caso de que el camping se ubique en el ámbito territorial correspondiente a la cuenca hidrográfica de competencia de la Confederación Hidrográfica del Ebro, es este organismo el que tiene que emitir el informe, teniendo en cuenta las posibilidades de colaboración interadministrativa, como sería la posible suscripción de convenios, o bien también las reglas generales en materia de procedimiento administrativo común para la emisión de informes. Asimismo, para emitir los informes técnicos que se acaban de indicar se puede requerir a las personas titulares de los campings que aporten información complementaria que se considere necesaria.

Finalmente, este precepto quinto establece que, una vez emitidos los informes técnicos, se envíe el expediente a la Comisión Técnica de Campings para que formule la propuesta de resolución del procedimiento, con los posibles pronunciamientos a los que hace referencia el artículo 7: continuación de la actividad, continuación con determinados condicionantes, cese definitivo o bien otras medidas. Como garantía procedimental se prevé el trámite de audiencia a la persona titular del camping y a los entes locales concernidos.

Hay que destacar la relevancia del artículo sexto del Decreto ley, relativo a la adopción de medidas provisionales por parte de la Comisión de Gobierno de Campings, a propuesta de la Comisión Técnica de Campings, vista la finalidad principal del procedimiento de garantizar la seguridad de las personas. En este sentido, puede ser necesaria la suspensión temporal de la actividad de camping, u otras medidas, previa audiencia o también, en caso de riesgo muy grave para la seguridad de las personas y previo informe justificativo de la dirección general competente en materia de protección civil, sin audiencia previa, sin perjuicio de los trámites posteriores que se establecen en garantía de los afectados. La resolución del procedimiento corresponde a la Comisión de Gobierno de Campings (artículo octavo), y el ayuntamiento del municipio donde está ubicado el camping tiene que ejecutarlo, cuando así sea necesario y sin perjuicio de la actuación subsidiaria de la Administración de la Generalitat. El plazo máximo para resolver el procedimiento, incluida la correspondiente notificación, se establece en nueve meses.

Asimismo, el inciso final del artículo octavo regula la caducidad y el artículo noveno y último del capítulo II prevé que las acciones derivadas de este Decreto ley no están sujetas a prescripción, en coherencia con el objetivo que se persigue.

El capítulo III contiene determinados preceptos sobre los actos adoptados en el procedimiento de comprobación de la viabilidad de los campings afectados por riesgo de inundación. En concreto, los artículos 10 a 13 hacen referencia, correlativamente, a la no afectación de la titularidad dominical, al carácter no indemnizable de los acuerdos adoptados a la vista de la finalidad de garantizar la seguridad de las personas, al seguimiento del cumplimiento de los acuerdos por parte de la Comisión Técnica de Campings y, finalmente, a las potestades administrativas y medios y actuaciones de ejecución de acuerdo con la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común.

Finalmente, el Decreto ley incluye tres disposiciones adicionales. En atención a la plena vigencia de la normativa aplicable a las actividades de camping, la primera refleja la posibilidad de que las personas que son titulares insten a llevar a cabo o lleven a cabo actuaciones para garantizar la seguridad de las personas en el marco de la normativa mencionada, precisando que estas actuaciones pueden ser objeto de valoración en los expedientes que se incoen en el marco del procedimiento de comprobación de la viabilidad de los campings afectados por riesgo de inundación en Cataluña para garantizar la seguridad de las personas.

Las otras dos disposiciones adicionales, la segunda y la tercera, establecen determinadas medidas que complementan las consecuencias de los acuerdos adoptados en el procedimiento regulado en el Decreto ley; concretamente, sendos mandatos al Gobierno para que adopte medidas de fomento, de apoyo y de colaboración, así como para que promueva las medidas de agilización administrativa que se consideren necesarias, y medidas para asegurar la ejecución del Decreto ley, y la dotación de recursos humanos y medios económicos y técnicos. Asimismo, visto el nuevo procedimiento regulado en el Decreto ley, se considera adecuada la derogación de la disposición adicional decimonovena del texto refundido de la Ley de urbanismo, aprobado por el Decreto legislativo 1/2010, de 3 de agosto, intitulada Plan de gestión del riesgo

de los campings, al resultar incompatible con el procedimiento de verificación que establece este Decreto ley.

En último término, la disposición final segunda y última del texto prevé, de acuerdo con la urgencia que motiva la norma, la entrada en vigor el día siguiente a la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya.

5. Decreto ley 2/2025, de 25 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes en materia de vivienda y urbanismo

El Decreto ley 2/2025, de 25 de febrero, entró en vigor el 27 de febrero de 2025, al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya núm. 9359, de 26 de febrero de 2025.

Aunque su objeto no es estrictamente ambiental, se menciona ya que introduce cambios en varias leyes actuales con el objetivo de impulsar la construcción de vivienda protegida, la regeneración urbana y reforzar el control sobre grandes tenedores.

Cabe destacar desde el punto de vista ambiental, que se incorporan medidas relativas a las explotaciones familiares agrarias con el fin de hacer frente a la problemática derivada de procedimientos sucesorios y para facilitar la continuidad de actividades en suelo rústico, legalmente implantadas.

6. Decreto ley 12/2024, de 23 de diciembre, por el que se modifica el artículo 29 bis del texto refundido de la legislación en materia de aguas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2003, de 4 de noviembre

En el DOGC núm. 9318 de 27 de diciembre de 2024, se publica el Decreto ley 12/2024, de 23 de diciembre, que modifica la legislación en materia de aguas para eliminar las sanciones para los municipios que sobrepasen las dotaciones máximas de agua para el abastecimiento de la población establecidas en el Plan

especial de actuación en situación de alerta y eventual sequía[1]. Esta decisión se toma en un contexto de sequía persistente en el distrito de cuenca fluvial de Cataluña, donde las precipitaciones han disminuido drásticamente desde 2021, superando incluso la gravedad del episodio de 2005-2008.

Se elimina la letra b) del apartado 1 del artículo 29 bis del texto refundido de la legislación en materia de aguas de Cataluña, que tipificaba como infracción la superación de las dotaciones máximas de agua para abastecimiento de población y también se derogan los apartados 2 y 3 del mismo artículo, que contenían criterios de graduación de la sanción y el régimen de responsabilidad por esta infracción.

El Decreto ley argumenta que el régimen sancionador por incumplimiento de las dotaciones máximas ha resultado ineficaz y desproporcionado para conseguir el objetivo de ahorro de agua. Además, se considera que sancionar a los municipios, especialmente los pequeños con recursos limitados, podría dificultar la implementación de medidas para mejorar su infraestructura hídrica.

La eliminación de las sanciones se complementa con líneas de subvenciones de la Agencia Catalana del Agua para las entidades locales, destinadas a mejorar las redes de suministro de agua y a digitalizar los sistemas de gestión. Estas inversiones son cruciales para reducir las ineficiencias de las redes, que son una de las principales causas de incumplimiento del régimen de dotaciones máximas.

La decisión de derogar la infracción se basa en los principios de intervención mínima, de última ratio, de proporcionalidad y de eficiencia. Se priorizan las medidas de fomento para lograr el ahorro de agua en lugar de las sanciones. Sin embargo, ha sido objetada desde la óptica técnico-jurídica porque introduce una dispensa que atenúa la eficacia de la potestad sancionadora, erosiona el principio de igualdad —al equiparar a los municipios incumplidores con aquellos que asumieron el coste de observar la normativa— y proyecta incertidumbre sobre la estabilidad del marco regulatorio de las situaciones de sequía, que

[1] Plan especial de actuación en situación de alerta y evetual sequía (PES), aprovado mediante el acuerdo GOV 1/2020, de 8 de enero, (DOGC núm. 8039 de 10 de enero de 2020)

debemos recordar que afectó a varios sectores económicos y a la ciudadanía en general.

7. Decreto Ley 5/2025 de 25 de marzo de 2025 Cataluña, de medidas urgentes en materia fiscal, de gastos de personal y otras administrativas

En el Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña, de 26 de marzo de 2025, se publica el Decreto ley 5/2025, de 25 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, de gastos de personal y otras administrativas.

Lo más relevante del presente Decreto Ley son una serie de medidas en materia fiscal que afectan a diversos ámbitos, entre ellas, sólo unas pocas tienen incidencia directa en el ámbito ambiental que nos ocupa.

En concreto, en la transmisión de bienes muebles, y como estímulo para la renovación del parque automovilístico, se aprueba un tipo del 0 por 100% para las transmisiones de vehículos con el distintivo ambiental de "cero emisiones". La transición hacia una movilidad más sostenible es esencial para cumplir con los objetivos climáticos establecidos en acuerdos internacionales como el Acuerdo de París. Por ello, en el marco de los retos más urgentes que la sociedad catalana debe afrontar en su compromiso en la lucha contra el cambio climático y de contribuir a los objetivos establecidos en el Acuerdo de París, se pretende fomentar el uso de vehículos de "cero emisiones", y la aprobación de este tipo puede incentivar la compra de estos vehículos, impulsando el mercado de vehículos eléctricos y tecnologías sostenibles.

En el artículo 12 se regula la prestación de servicios y suministros de energía por parte de La Energética en el Parlamento y las otras instituciones de la Generalitat que establece el capítulo V del título II del Estatuto de Autonomía de Cataluña y a la Oficina Antifraude de Cataluña.

El artículo 6 modifica el Decreto legislativo 1/2024, de 12 de marzo, por el que se aprueba el libro sexto del Código tributario de Cataluña, en relación con el impuesto sobre el depósito de residuos en depósitos controlados, la incineración y la coincineración.

Finalmente hay que comentar que el artículo 1 modifica mínimamente la Ley 16/2017, del cambio climático. Se modifica, con efectos del 1 de enero del 2025, la letra b del apartado 2 del artículo 46 de la Ley 16/2017, del 1 de agosto, del cambio climático, que queda redactado del siguiente modo: "b) Baja definitiva del vehículo o baja temporal. Se asimila a la baja definitiva del vehículo la salida de este del territorio en que es aplicable el impuesto por traslado del domicilio fiscal de su titular fuera de Cataluña, o por la adquisición de una persona sin domicilio fiscal en Cataluña de un vehículo de titularidad de una persona con domicilio fiscal en Cataluña. En estos supuestos, el periodo impositivo finaliza el día anterior al del cambio de domicilio fiscal o el día anterior al de adquisición del vehículo."

8. Iniciativas legislativas, proyectos de ley, proposiciones de ley y proposiciones de iniciativa legislativa popular, actualmente en trámite en el Parlamento de Cataluña

Con el núm. expediente 200-00001/15 se continúa tramitando en el Parlamento catalán el proyecto de ley del Estatuto de municipios rurales a propuesta del Gobierno de la Generalitat. Como no puede ser de otra forma, el mencionado proyecto de ley incorpora como una de las herramientas para la consecución de la Visión y para la ejecución del Pacto Rural, Agenda Rural de Cataluña en el ámbito catalán, el establecimiento de mecanismos de verificación rural, el Rural Proofing, que como define la Comisión Europea se basan en la revisión de las políticas públicas desde una perspectiva rural, con el fin de adaptarlas a quien vive y trabaja en las zonas rurales. Es necesario, por tanto, que las políticas públicas que se elaboren por parte de las administraciones, incluyendo las normas jurídicas como posible forma de desplegar estas políticas públicas, adopten la perspectiva rural en sus implicaciones y potenciales, positivos y negativos, directos e indirectos en la sostenibilidad social, económica y ambiental rural: así, por ejemplo, en relación con la ocupación rural, las perspectivas de desarrollo, el bienestar social, la igualdad de oportunidades para todos y la calidad medioambiental de las zonas y comunidades rurales.

9. Ejecución de las políticas ambientales

9.1. Presentación de los resultados obtenidos de los niveles de ruido y población expuesta de las aglomeraciones de Cataluña[2]

Los Mapas Estratégicos de Ruido (MER) son mapas para evaluar de forma global la exposición de la población al ruido producido por distintas fuentes de ruido en una zona determinada, y para servir de base para la elaboración de planes de acción. Los MER son una figura básica de apoyo a la gestión del ruido introducida por la Directiva europea 2002/49/CE.

Deben elaborar mapas estratégicos de ruido las entidades locales que formen una aglomeración de más de 100.000 habitantes, de ámbito municipal o supramunicipal y las administraciones titulares de infraestructuras de transporte.

Los mapas estratégicos de ruido deberán elaborarse cada cinco años, y deben ponerse a disposición del público. Esta información debe ser clara, inteligible y fácilmente accesible para la población. Los primeros mapas estratégicos deben constar como mínimo de la situación acústica existente según los índices de ruido (Lden, índice de ruido día-atardecer-noche, Ld, índice de ruido de día, Ln, índice de ruido de noche) y del número estimado de personas situadas en una zona expuesta al ruido. Se publica el estudio que evalúa la población expuesta al ruido de las grandes aglomeraciones urbanas de Cataluña

Del estudio se deduce que el 13,7% de la población está expuesta a niveles superiores a los objetivos de calidad acústica durante el día y el 22,6% durante la noche. Esta información se obtiene de los Mapas Estratégicos de Ruido (MES) que son las herramientas utilizadas para evaluar globalmente la exposición de la población al ruido producido por diferentes fuentes en una zona determinada. También sirven de base para la elaboración de planes de acción. Los MES son una figura básica de apoyo a la gestión del ruido introducida por la Directiva europea 2002/49/CE.

[2] Dentro de la campaña 2022-2027 (fase 4 de la aplicación de la Directiva 2002/49/CE sobre evaluación y gestión del ruido ambiental)

Los resultados que se presentan en este estudio corresponden a los MES de la fase 4 de la Directiva (2022-2027) realizados en las 12 aglomeraciones supramunicipales y municipales que tienen la obligación de elaborar estos mapas. Los 25 municipios engloban casi 3,9 millones de personas.

Como conclusiones del estudio, se extrae que el 13,7 % de la población de las grandes aglomeraciones de Cataluña está expuesta a niveles superiores a 65 dB(A) en período día, y el 22,6 % a niveles superiores a 55 dB(A) en período noche, valores que podrían considerarse de referencia a nivel normativo.

Se ven tendencias de reducción de los porcentajes de población expuesta entre los resultados de los Mapas de la fase 4 (2022-2027) y la fase 3 (2017-2022). A pesar de que estas reducciones se ven acentuadas por el cambio del método de cálculo para obtener datos acústicos, se observan mejoras generales en las aglomeraciones y una disminución de la población expuesta a los niveles más altos de ruido y un aumento de población a los niveles más bajos.

También se han observado tendencias positivas en el volumen de población que se encuentra expuesta de valores que se consideran de buena calidad acústica, incrementando en un 16,7% la población expuesta a niveles por debajo de los 55 dB(A) en horario diurno y un 12% la población por debajo de los 45 dB(A) en horario nocturno.

De todas formas, a pesar de la mejora de la calidad acústica en términos globales, todavía está lejos de alcanzar el objetivo mínimo, que es garantizar el cumplimiento de los valores normativos para toda la ciudadanía.

9.2. Observatorio del Estado Energético. El ICAEN pone en marcha el Observatorio del Estado Energético del Parque de Edificios de Cataluña

El Instituto Catalán de Energía (ICAEN), en colaboración con la Universidad Politécnica de Cataluña, el Colegio de Arquitectos de Cataluña, la Asociación de Promotores de Cataluña y la Escuela de Administración Pública de Cataluña, han elaborado y puesto en servicio el Observatorio del Estado Energético del Parque de Edificios de visual de edificio de Parque de Edificios de Cataluña de una herramienta dinámica.

El Observatorio del Estado Energético del Parque de Edificios de Cataluña recopila y trata información de diferentes tipos vinculadas a la edificación, dando pie a la generación de nuevos indicadores que profundizan en el conocimiento del parque de viviendas del país y, por tanto, ayuda a mejorar las políticas para aplicar medidas de ahorro y eficiencia energética. La herramienta permite consultar gráficamente datos relativos a los certificados energéticos, información territorial (como la ocupación de las viviendas o la densidad de población), así como los consumos de electricidad y gas. Todos estos datos se pueden consultar en distintos niveles de agregación: por municipio, comarca o provincia.

Este proyecto tiene su origen en el mercado de retos del ecosistema de innovación pública de la Escuela de Administración Pública de Cataluña (EAPC), y recibió la ayuda para la elaboración de trabajos de investigación sobre Administración y políticas públicas de la EAPC, en la línea de "La administración digital: necesidades, oportunidades y riesgos". La colaboración entre los diferentes agentes ha facilitado la concentración de datos de diferentes orígenes, para después cruzarlos y ofrecerlos tanto tratados visualmente como en bruto.

Esta herramienta se añade al Observatorio de la Certificación Energética de Edificios, elaborado por el ICAEN, y que es un instrumento que sistematiza toda la información procedente de los certificados de eficiencia energética, obligatorios desde el año 2007. El objetivo de estos observatorios es avanzar en la descarbonización de la edificación, uno de los principales. Al mismo tiempo, la agregación, ordenación y publicación de todos estos datos hace más transparente todo este proceso, y abre la puerta a su uso en diferentes ámbitos, desde la investigación académica hasta la aplicación en nuevos servicios o vías de negocio.

10. Medidas de fomento de carácter ambiental

Meramente, a título informativo de la política de fomento en materia medio ambiental seguida por la Administración de la Comunidad Autónoma durante el período analizado, se han aprobado las bases de las convocatorias de diversas subvenciones:

- Resolución TER/1240/2025, de 24 de marzo, por la que se aprueba la convocatoria para la selección de los proyectos que quieran acogerse al Programa voluntario de compensación de emisiones de gases de efecto invernadero

El Departamento de Territorio, Vivienda y Transición Ecológica ha abierto la convocatoria del Programa voluntario de compensación de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) para 2025.

El Programa está dirigido a entidades sociales que quieran desarrollar proyectos para reducir las emisiones de GEI en Cataluña, y a organizaciones que deseen compensar una parte de sus emisiones comprando las emisiones ahorradas por los promotores de los proyectos.

Los proyectos que pueden presentarse a la convocatoria son aquellos impulsados por fundaciones, asociaciones de utilidad pública, organizaciones no gubernamentales, centros especiales de empleo, empresas de inserción, cooperativas de iniciativa social y mutualidades de previsión social que desarrollen una labor social en Cataluña, así como los entes locales de Cataluña con proyectos específicos de finalidad social.

Una entidad social que tenga previsto realizar o haya realizado a partir de abril de 2024 alguna actuación de mejora en sus instalaciones o vehículos, y que haya repercutido en una reducción de emisiones de GEI, puede presentar su propuesta en el marco de esta convocatoria. La participación en el Programa conlleva: reducir el consumo y las emisiones de GEI, con el consiguiente ahorro económico; recibir soporte técnico y obtener una verificación gratuita de la reducción de emisiones de GEI del proyecto; recibir una aportación económica por la venta de créditos de GEI. Esta aportación será proporcional al número de toneladas que reduzca el proyecto; difusión y comunicación con otras organizaciones.

La Oficina Catalana del Cambio Climático (OCCC, actualmente Subdirección General de Cambio Climático) evalúa la propuesta y, con base en los criterios establecidos en la convocatoria pública, la acepta o la rechaza.

- Resolución EMT/1394/2025, de 11 de abril, por la que se abre la convocatoria para el año 2025 de la línea de subvenciones para proyectos de I+D Green - residuos (ref. BDNS 827042)

La Agencia de Residuos de Cataluña, en colaboración con ACCIÓ, ha convocado la línea de ayudas con el objetivo de contribuir al incremento de la inversión en I+D Green en economía circular en el ámbito de los residuos en Cataluña.

La ayuda para Proyectos de I+D Green en Economía circular son una oportunidad para desarrollar nuevos proyectos de investigación y desarrollo relacionados con los residuos con el objetivo de iniciar nuevos procesos en la empresa o mejorar los existentes a partir de innovaciones tecnológicas.

Estos Proyectos de I+D Green son subvenciones de hasta 250.000 euros para desarrollar proyectos en el proceso productivo de la empresa solicitante o implantar a un tercero.

Las ayudas se dirigen a empresas de forma individual o en cooperación con otras empresas o con agentes acreditados TECNIO. El presupuesto mínimo de los proyectos debe ser de 120.000 euros, y se podrá desarrollar el proyecto durante un plazo máximo de 30 meses desde la fecha de solicitud.